

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 76

EST-VCT-PARI-0109

ESTADO PARI No. 0109-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de noviembre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKP-09161	REYNALDO CORTES PERDOMO	10	21-10-2023	A-GEMTM-292	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ROBINSON CHARRY TAVERA, JOHN LUIS TORRES TOVAR, REYNALDO CORTES PERDOMO y la señora ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información, de conformidad con el Concepto Económico de fecha 21 de febrero de 2023, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación: - Documento de negociación (Contrato de Cesión de Derechos), suscrito por el actual representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COMINER S.A.S.- COMINER S.A.S., con NIT. 901.303.529-3, señor FABIAN ALBEIRO PEDRAZA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.069.304.798 en calidad de cesionario y los titulares del contrato de concesión minera No. OKP-09161 en calidad de cedentes, donde se establezca de manera inequívoca que se trata de una cesión de derechos. - Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del señor FABIAN ALBEIRO PEDRAZA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.069.304.798, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COMINER S.A.S.- COMINER S.A.S.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 76

						3. Manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio del 2018. En el evento en que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar 4. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero; o 5. Los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada a través de AnnA Minería bajo el No. 67186-0 el 21 de febrero del 2023, aclarado el 01 de noviembre del 2023 mediante radicado No. 202310027139992 de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.632.080, ROBINSON CHARRY TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848, y JOHN LUIS TORRES TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781, titulares del Contrato de Concesión No. OKP-9161 y a la sociedad COMPAÑÍA MINERA COMINER S.A.S. – COMINER S.A.S., con NIT. 901.303.529-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75² de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 76

CONTRATO DE CONCESION	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO Y AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S	8	21-11-2023	A-GEMTM-296	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.484, titular del contrato de concesión No. NEU-10361, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <i>Autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S. identificada con NIT. 901.255.405-2 donde se faculte al representante legal actual a continuar y llevar hasta su culminación el tramite de cesión de derechos presentada con radicado Anna Minería No. 71870 del 09 de mayo de 2023</i> <i>Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 17.655.281 por el anverso y reverso del señor JHON JAIVER SIERRA CELIS.</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 71870 del 09 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación o del Punto de Atención Regional correspondiente, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.484, titular del contrato de concesión No. NEU-10361, y a la sociedad AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S. identificada con NIT. 901.255.405-2, por intermedio de su representante legal, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	AFO-082-002	PEDRO DAVID CORTES CORTES Y PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS	5	14-11-2023	A-GLM-00103	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002, presentado mediante radicado No. 20231002594692 del 24 de agosto de 2023, por parte el señor, PEDRO DAVID CORTES CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.969, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. AFO-082, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como ARENAS Y GRAVAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de ESPINAL y COELLO en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.766.518, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. AFO-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No AFO-082 <u>que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 362 de octubre de 2023.</u>																		
						INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td><td>AFO-082-002</td></tr><tr><td>SUBCONTRATISTA:</td><td>PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS</td></tr><tr><td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td><td>1,2271 Hectáreas</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO:</td><td>TOLIMA</td></tr><tr><td>MUNICIPIOS:</td><td>ESPINAL Y COELLO</td></tr><tr><td>MINERALES:</td><td>ARENAS Y GRAVAS</td></tr><tr><td>No. CELDAS</td><td>1</td></tr><tr><td>COORDENADAS</td><td>GEOGRÁFICAS</td></tr><tr><td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td><td>MAGNA SIRGAS</td></tr></table>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	AFO-082-002	SUBCONTRATISTA:	PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	1,2271 Hectáreas	DEPARTAMENTO:	TOLIMA	MUNICIPIOS:	ESPINAL Y COELLO	MINERALES:	ARENAS Y GRAVAS	No. CELDAS	1	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
						SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	AFO-082-002																	
						SUBCONTRATISTA:	PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS																	
						ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	1,2271 Hectáreas																	
						DEPARTAMENTO:	TOLIMA																	
						MUNICIPIOS:	ESPINAL Y COELLO																	
						MINERALES:	ARENAS Y GRAVAS																	
						No. CELDAS	1																	
						COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																	
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																							



LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,23600	-74,98200
2	4,23600	-74,98100
3	4,23500	-74,98100
4	4,23500	-74,98200
5	4,23600	-74,98200

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

LISTADO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA QUE SE ASOCIAN AL POLIGONO A
SUBCONTRATAR

NÚMERO	CELL_KEY_ID
1	18N05P11I14Y

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS/ Origen Nacional codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 65.766.518**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.

La señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 65.766.518**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 76

						ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor PEDRO DAVID CORTES CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.969, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. AFO-082 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No AFO-082-002; y a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.766.518, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SJJ-16341	MARTHA EDITH ROJAS CUENCA Y JHON JAIRO ROJAS CUENCA	7	24-11-2023	AUTO GSC-ZO- ARE-008	- DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ARE-SJJ-16341, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Dolomita correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, trimestres I, II, III, IV del año 2018, trimestres I, II, III del año 2019. REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del ARE-SJJ-16341, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Dolomita, con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres; II del año 2017, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 016 del 1 de noviembre de 2023.



- **CONMINAR** a los beneficiarios del ARE-SJJ-16341, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2010.
 - **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJJ-16341, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 016 del 1 de noviembre de 2023, no se evidenció en el expediente el cumplimiento referente a 1). La presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago, y 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.
- Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución No.063 del 24 de marzo de 2017, por el que obtuvieron la condición de explotador minero autorizado, y de las contenidas en el Art. 16 de la Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del ARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020,
- Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 020 del 02 de noviembre de 2023, y más concretamente en el informe de inspección de fiscalización integral N° 220 del 13 de octubre de 2021 realizada al Área de reserva especial – ARE- SJJ-16341, el cual se pone en conocimiento a través del AUTO VPF – GF N° 121 del 8 de noviembre de 2021, en AUPO PARI N°00102 del 22 de febrero de 2022 el cual acoge el informe de inspección de fiscalización integral N° 220 del 13 de octubre de 2021, y en Informe de revisión documental y cumplimiento de obligaciones No. 429 de 08 de octubre de 2020, . En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que efectuasen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Art. 24 Ibidem, y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 76

						• INFORMAR a los beneficiarios del ARE- SJJ-16341, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Y Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAJ-11101	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	7	27-11-2023	A-PARI-1098	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de Municipio de Isnos, identificado con Nit 8000970981, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235585048 del 24 de noviembre de 2023. Así mismo, el 24 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de Municipio de Isnos, identificado con Nit 8000970981, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8000970981231124102031. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° SAJ-11101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2020 y I, II, III, IV de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 0281 del 13 de marzo de 2022, referente a la presentación en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado).
2. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 001238 del 24 de septiembre de 2019 y en AUTO PAR-I No. 166 del 16 de febrero de 2021 e informado al titular mediante AUTO PAR-I No. 1100 del 1 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros los Formatos Básicos correspondientes al semestral de 2017 y anual de 2017.
3. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 166 del 16 de febrero de 2021 y fue informado al titular mediante AUTO PAR-I No. 1100 del 1 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico semestral de 2018.
4. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 001238 del 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 del 03 de octubre de 2018 y AUTO PAR-I No. 166 del 16 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 11 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación del Formato Básico anual de 2018.
5. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 574 del 13 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. 24 del 01 de julio de 2020 y Auto PAR Ibagué No. 166 del 16 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 11 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación del FBM semestral del año 2019.
6. **INSTAR** al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 0311 del 22 de febrero de 2019, en AUTO PAR-I No. 001238 del 24 de septiembre de 2019 y en AUTO PAR-I No. 166 del 16 de febrero de 2021 e informado mediante AUTO PAR-I No. 1100 del 1 de septiembre de 2020, en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 76

					7. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ11101 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 001238 del 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 del 27 de septiembre de 2019 y en Auto PAR Ibagué No. 166 del 16 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 11 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV 2019. 8. DEJAR SIN EFECTO el numeral 8 del Auto PAR Ibagué No. 0281 del 13 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 0018 del 1 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el que el titular no adelante labores de explotación no es justificación para no cumplir con esta obligación, toda vez que esta viene establecida desde la resolución en la que se otorga la Autorización Temporal; a continuación, se relaciona el párrafo a dejar sin efecto: 9. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuados al titular de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 mediante el AUJO PARI No. 1238 del 24 de septiembre de 2019 y AUTO PARI No. 574 del 13 de mayo de 2020, en cuanto a la solicitud de presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 215 del 17 de marzo de 2022. 10. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal SAJ-11101, en Acto Administrativo se tomarán las medidas que en derecho correspondan frente a la vigencia e incumplimientos registrados. 11. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 580 del 22 de septiembre de 2023. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-151	MAURICIO SANCHEZ FORERO	6	27-11-2023 A-PARI-1099	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBO-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 767 del 20 de noviembre de 2023:



APROBACIONES.

1. **CLASIFICAR** el título minero No. HBO-151, toda vez que acorde a los volúmenes de explotación vigentes aprobados en el Programa de Trabajos y obras -PTO mediante Resolución GTRI No. 118 del 12 de abril de 2010, acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 082 del 19 de marzo de 2010, y lo estipulado en el Decreto 1666 de 2016, este se clasifica como mediana minería.
2. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2023, presentados con registro de producción en cero lo que corresponde con la situación actual del título minero y se encuentran bien diligenciados.
3. **NO APROBAR** los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, III, IV de 2022 y I de 2023, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el titular

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO actualizando la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, conforme lo establece la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de acuerdo a la clasificación del título minero, siendo clasificado como MEDIANA MINERÍA, conforme a los volúmenes de explotación vigentes aprobados en el Programa de Trabajos y obras -PTO mediante Resolución GTRI No. 118 del 12 de abril de 2010, acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 082 del 19 de marzo de 2010. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, III, IV de 2022 y I de 2023, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el titular. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de los años 2021 y 2022, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera AnnA Minería, con sus respectivos anexos, toda vez que no se evidencia presentado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de seguimiento y control requeridos en AUTO GTRI No. 210 del 29 de abril de 2011 y el AUTO PAR-I No. 212 del 19 de septiembre de 2013. En virtud a lo anterior se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 76

					concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 558 del 24/06/2021 notificado por estado jurídico No. 046 del 25/06/2021, bajo causales de caducidad establecidas en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Cuatro millones Novecientos Cincuenta y Nueve mil Doscientos Cincuenta pesos con Ochenta y Dos centavos (\$4.959.250.82) y por la no reposición de la póliza de cumplimiento. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 085 del 26 de enero de 2021, para que presentara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1091 de 02 de septiembre de 2020, para que presentara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 480 del 8 de junio de 2018, AUTO PAR-I No.558 del 24 de junio de 2021 y AUTO PAR-I No. 063 del 14 de febrero de 2023, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016, toda vez que no se evidencia su presentación. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, para que presentara el Formato Básico Anual 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. Es de anotar que, sobre dicho incumplimiento, se informó al titular en AUTO PAR-I No. 0185 del 11 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 76

					6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 085 del 26 de enero de 2021, para que presentara el Formato Básico Anual 2019. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 00814 del 12 de julio de 2018, para que presentara el Formato Básico Anual 2018, toda vez que no se evidencia su presentación. Es de anotar que, sobre dicho incumplimiento, se informó al titular en AUTO PAR-I No. 0185 del 11 de marzo de 2022. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 480 del 8 de junio de 2018 y AUTO PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, para que presentara los Formatos Básicos mineros (FBM) correspondientes a Semestral y Anual de 2013 y Semestral del año 2014, toda vez que no se evidencia su presentación. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HBO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1091 del 2 de septiembre de 2020, para que allegara la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Es de anotar que sobre dicho incumplimiento se informó al titular mediante AUTO PAR -I No. 558 del 24 de junio de 2021 y AUTO PAR -I No. 063 del 14 de febrero de 2023. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO 10. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 767 del 20 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-09581	JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO	5	27-11-2023	A-PARI-1100 DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC4-09581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 781 del 24 de noviembre de 2023:



						APROBACIONES. 1. APROBAR el pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo del año 2011, por un valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$9.626) más los intereses, allegado mediante radicado N°20221002045832 del 31 de agosto de 2022, con comprobante de pago N°0000062333 del 31 de agosto de 2022. 2. APROBAR el pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo del año 2013, por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.394) más los intereses, allegado mediante radicado N°20221002045832 del 31 de agosto de 2022, con comprobante de pago N°0000062333 del 31 de agosto de 2022. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2022. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual (FBM) del año 2022, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--	--



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°098 del 7 de junio de 2013, donde se requirió: el Programa de Trabajos y Obras. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°376 de 19 de abril de 2017, donde se requirió: la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°982 de 22 de noviembre de 2021, donde se requirió: la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante Radicado N°18964 de 26 de enero de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA; la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado mediante Radicado N°18967 de 26 de enero de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA; la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar, correspondiente al I, II, III Trimestre de 2021. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°0641 de 07 de junio de 2022, donde se requirió: la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA; la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar, correspondiente al IV Trimestre de 2021 y I Trimestre de 2022. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
5. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 781 del 24 de noviembre de 2023.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500988	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	4	27-11-2023	A-PARI- 1101	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.500988, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Plan de Trabajos de Explotación -PTE, y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.500988, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.500988, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que una vez inicie actividades mineras, debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.5. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 951 del 11 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N°74 del 12 de noviembre de 2021, en lo referente a allegar el plan de trabajos de explotación -PTE, y al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero o certificado de estado de tramite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado en debida forma. 2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 328 de 07 de noviembre de 2023. 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 76

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501974	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	5	27-11-2023	A-PARI-1102	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501974, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Plan de Trabajos de Explotación -PTE, y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.501974, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.501974, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que una vez inicie actividades mineras, debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.5. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PAR-I No. 1257 de 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°86 del 27 de diciembre de 2021, en lo referente a allegar el plan de trabajos de explotación -PTE, y al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado en debida forma. 2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 325 de 07 de noviembre de 2023. 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 76

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502444	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	5	27-11-2023	A-PARI-1103	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.502444, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Plan de Trabajos de Explotación -PTE, y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.502444, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.502444, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que una vez inicie actividades mineras, debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.5. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 1039 12 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 062 del 13 de diciembre de 2022, en lo referente a allegar el plan de trabajos de explotación -PTE, y al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero o certificado de estado de tramite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado en debida forma. 2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 322 de 07 de noviembre de 2023. 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 76

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502524	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS	4	27-11-2023	A-PARI-1104	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.502524, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Plan de Trabajos de Explotación -PTE, y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No.502524, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.502524, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que una vez inicie actividades mineras, debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.5. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PAR-I No. 989 de 29 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 59 del 30 de noviembre de 2022, en lo referente a allegar el plan de trabajos de explotación -PTE, y al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero o certificado de estado de tramite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado en debida forma. 2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 323 de 07 de noviembre de 2023. 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	14200	ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL	10	27-11-2023	A-PARI-1105	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4312406, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. 14200, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4312406, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235643080, de fecha 27 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 4312406, correspondientes al señor ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 4312406231125120717 de fecha 27 de noviembre de 2023. Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4312406, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 14200, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 783 del 24 de noviembre de 2023: APROBACIONES APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para <u>mineral de ORO</u>, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, presentado en ceros. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 783 del 24 de noviembre de 2023. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para <u>mineral de ORO</u>, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, presentado en ceros. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 783 del 24 de noviembre de 2023. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para <u>mineral de ORO</u>, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, presentado en ceros. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 783 del 24 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que, realice la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°17-43-101003033 expedida por seguros del estado S.A con vigencia desde el 24 de diciembre de 2022 al 24 de diciembre de 2023, allegada mediante radicado No. 62185 de 15 de diciembre 2022, conforme a lo ordenado en AUTO 901-594 de 25 de septiembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico N° 085 del 27 de septiembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°783 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
------------------------------	--------------	--------------------------------	-----------	-------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 76

						2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14200 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes a que haya lugar. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°783 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°783 del 24 de noviembre de 2023. 2. DAR POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado al titular del Contrato de Concesión No. 14200, mediante Auto PAR-I No. 958 del 01 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 57 del 02 de noviembre de 2022, referente a <u>la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</u> 3. RECORDAR al titular minero que, debe abstenerse de ejecutar actividades mineras de producción hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, como requisito básico para el inicio de labores de explotación. 4. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-002	EDISON ARVEY BUSTAMANTE	5	27-11-2023	A-PARI-1106	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3563188, en calidad de Titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3563188, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235680995, de fecha 27 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 3563188, correspondiente al señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 3563188231127070140 de fecha 27 de noviembre de 2023. Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3563188, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 76

					Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera N°16988-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 751 del 17 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, obligación que deberá ser cumplido a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 751 del 17 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal n) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia su presentación. lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 751 del 17 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I I N°751 del 17 de noviembre de 2023. 2. CONMINAR al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No. 000730 del 5 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 088 del 6 de octubre de 2021, referentes a la presentación del <u>Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y el Instrumento de Control y Manejo Ambiental</u> o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 76

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503409	MUNICIPIO DEL DONCELLO	2	27-11-2023	A-PARI-1107	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503409 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 776 del 23 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503409 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la Autorización Temporal, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 776 del 23 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RK3-08351	CONSORCIO SAN MARCOS	12	27-11-2023	A-PARI-1108	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RK3-08351, se realizan las siguientes aprobaciones a los titulares mineros, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS y GRAVAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; I del 2018 y II del 2020, presentados por el beneficiario en cero (0), mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022. 2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS correspondiente al trimestre II de 2018 y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965190, transacción No. 703281520 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$482.312) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.



3. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre III de 2018** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965194, transacción No. 703300550 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$289.562) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
4. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre IV de 2018** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965196, transacción No. 703314276 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$207.189) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
5. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre I de 2019** y su soporte de pago electrónico, comprobante No. 0000046198, factura No. 4965197 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$564.207) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
6. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre II de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965199, transacción No. 703339495 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por UN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$156.320) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
7. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre III de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965202, transacción No. 703351928 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$535.390) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
8. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre IV de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965204, transacción No. 703363224 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/L (\$263.004) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.



9. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **ARENAS** correspondiente al **trimestre I de 2020** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965206, transacción No. 703376613 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$543.712) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
10. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre II de 2018** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965212, transacción No. 703393605 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.058.082) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
11. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre III de 2018** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965216, transacción No. 703407516 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$635.233) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
12. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre IV de 2018** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965221, transacción No. 703416939 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$454.377) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
13. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre I de 2019** y su soporte de pago electrónico, comprobante No. 0000060157, factura No. 4965224 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.237.738) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
14. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre II de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965228, transacción No. 703436281 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$342.930) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
15. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre III de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965233, transacción No. 703449097 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.174.523) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.
16. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para **GRAVAS** correspondiente al **trimestre IV de 2019** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965238, transacción No. 703459418 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$579.783) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.



17. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS correspondiente al **trimestre I de 2020** y su soporte de pago electrónico, ticket No. 4965240, transacción No. 703467908 de Bancolombia, realizado el 05 de agosto de 2020 por UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.192.510) y presentado por el beneficiario mediante radicado No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal lo siguiente:

- 1.1. El beneficiario presenta un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$971) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **II trimestre año 2018**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.2. El beneficiario presenta un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$971) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **III trimestre año 2018**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.3. El beneficiario presenta un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$924) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **IV trimestre año 2018**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.4. El beneficiario presenta un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.881) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **I trimestre año 2019**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.5. El beneficiario presenta un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.881) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **I trimestre año 2019**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.6. El beneficiario presenta un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.881) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **I trimestre año 2019**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.
- 1.7. El beneficiario presenta un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$649) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del **II trimestre año 2019**, para el mineral **ARENAS**. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023**.



						1.8. El beneficiario presenta un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.488) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre año 2019, para el mineral ARENAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.9. El beneficiario presenta un valor de MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.304) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre año 2019, para el mineral ARENAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.10. El beneficiario presenta un valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.695) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre año 2020, para el mineral ARENAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.11. El beneficiario presenta un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.236) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre año 2018, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.12. El beneficiario presenta un valor de DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$2.130) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre año 2018, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.13. El beneficiario presenta un valor de DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.025) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre año 2018, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.14. El beneficiario presenta un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$4.125) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre año 2019, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.15. El beneficiario presenta un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.424) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre año 2019, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.16. El beneficiario presenta un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.458) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre año 2019, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 76

						1.17. El beneficiario presenta un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.873) (\$5.458) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre año 2019, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 1.18. El beneficiario presenta un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$5.909) como mayor valor pagado correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre año 2020, para el mineral GRAVAS. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que las declaraciones de obligaciones efectuadas en el artículo QUINTO de la Resolución VSC No. 000127 del 28 de febrero del año 2022 fueron objeto de evaluación en el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023, con fundamento en la documentación aportada en el radicado ANM No. 20221002022112 del 18 de agosto de 2022. Por lo tanto, se evidencia que el beneficiario ha dado cumplimiento al requerimiento referenciado. 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 677 del 27 de octubre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-141	MONICA JOHANA FORERO RUBIANO Y TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	4	27-11-2023	A-PARI-1109	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DAM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 779 del 23 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2021, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 779 del 23/11/2023 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, correspondiente al I, II y III, trimestre del año 2022, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 779 del 23/11/2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 76

					3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 779 del 23/11/2023. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DAM-141, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, sus respectivos soportes de pago y certificados de origen, ya que no reposan en el expediente minero evaluado. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DAM-141 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2021 con radicado No 42233-0 y FBM Anual de 2022 con radicado 64941. De lo cual se les notificara conforme a las disposiciones legales a través del aplicativo Anna Minería. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DAM-141 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica a la póliza minero ambiental allegada mediante la plataforma AnnA Minería con radicado No. 71294-0 del 02 de mayo de 2023. De lo cual se les notificara conforme a las disposiciones legales a través del aplicativo Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 779 del 23 de noviembre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	DL4-162	CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA	8	27-11-2023	A-PARI-1110	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA, identificada con Nit No. 800045199-2, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, y se evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 23 de noviembre de 2023 se evidenció que, la sociedad CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA, identificada con NIT No. 800045199-2, cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra "<i>J. Desarrollar la exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales. K. Extracción y venta de minerales como piedra, arena, arcillas comunes, yesos, feldespato, cales, asfaltitas. (...)</i>" Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA, identificada con Nit. 800045199-2, presenta <u>INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C</u>, para el periodo comprendido entre el 24 DE JUNIO DE 2021 al 23 DE JUNIO DE 2026, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235536021, de fecha 23 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el Nit No. 800045199-2, correspondiente a la sociedad CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8000451992231123142056 de fecha 23 de noviembre de 2023. Finalmente, el 23 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora POLA MARITZA POLANIA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.663, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. DL4-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 743 del 15 de noviembre de 2023:



ESTADOS

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **DL4-162** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, allegue la Póliza Minero Ambiental, documento que debe allegarse en original, firmado por el tomador y anexar el recibo de pago. Obligación que deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°743 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **DL4-162** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, los cuales deben estar acompañados del certificado de origen de los minerales a reportar y el recibo de pago (de aplicar), teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°743 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **DL4-162** para que, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores, obligación que debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°743 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°743 del 15 de noviembre de 2023.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **DL4-162** que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al incumplimiento de los siguientes requerimientos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 76

						• Presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III del año 2020 para el mineral Gravas de Río y trimestre IV del año 2020 para el mineral Gravas de Río. Requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PAR-I No. 329 del 25 de marzo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 22 del 26 de marzo de 2021. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III, IV de 2021 y I-2022 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río. Requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PARI No. 0459 del 23 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 0026 del 24 de mayo de 2022. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión N° DL4-162 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA razón por la cual, el plazo para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, vence el 31 DE DICIEMBRE DE 2023. 4. INFORMAR al titular que, la solicitud de Cesión de Derechos allegada mediante radicado No. 20231002718192 del 02 de noviembre del 2023, no será objeto de trámite. <u>En razón a que, debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-</u>. 5. INFORMAR al titular que, se encuentra próxima a vencer la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre 2023, el cual debe ser allegado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 16 DE ENERO DE 2024. 6. INFORMAR al titular que, el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al periodo enero - diciembre del año 2023, se debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-092	EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ	5	27-11-2023	A-PARI-1111	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.712 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.712, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235441223, de fecha 22 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número identificación cedula de ciudadanía 80.353.712 correspondiente al señor EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 80353712231122110229, de fecha 22 de noviembre de 2023. Finalmente, el 24 de octubre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.712 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. DDG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023, para minerales de <u>grava y arena</u>, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° DDG-092, <u>SO PENA DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE RENUNCIA</u> de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que, allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2019 y 2020, obligación que deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
------------------------------	----------------	--	----------	-------------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 76

					2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° DDG-092, SO PENA DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE RENUNCIA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° DDG-092, SO PENA DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE RENUNCIA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que, allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No. 0551 del 31 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0074 del 01 de septiembre de 2023, referentes a: <u>justificación técnica de la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) mese y justificación de la producción reportada para el primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que, NO se observa ninguna clase de actividad en el área</u>. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 742 del 15 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-091	GERMAN CHARRY ALCALA	7	27-11-2023	A-PARI-1112 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor GERMAN CHARRY ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5908250, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. FFB-091, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor GERMAN CHARRY ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5908250, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235489252, de fecha 22 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 76

					Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 5908250, correspondientes al señor GERMAN CHARRY ALCALA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 5908250231122193526 de fecha 22 de noviembre de 2023. Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, el señor GERMAN CHARRY ALCALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5908250, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. FFB-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 747 del 16 de noviembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020, primer (I) trimestre de 2021 y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, diligenciados en ceros, allegados mediante radicados N°20211001570452, N°20211001577162 y N°20231002243922; teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. 2. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021 y primer (I) trimestre de 2022, allegados mediante radicados N°20211001577162, N°20221001760492 y N°20231002243922, toda vez que no se encuentran diligenciados correctamente al ser incorrecto el precio base para liquidación de regalías del mineral reportado. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 para que, allegue la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021 y primer (I) trimestre de 2022, allegados mediante radicados N°20211001577162,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 76

					N°20221001760492 y N°20231002243922, toda vez que no se encuentran diligenciados correctamente al ser incorrecto el precio base para liquidación de regalías del mineral reportado. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 para que, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 para que, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión N°FFB-091, documento que debe allegarse en original, firmado por el titular o su representante legal (si aplica este último), condiciones generales y recibo de pago. Obligación que deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091 para que, allegue Acto Administrativo de Otorgamiento de Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente minero, no se evidencia su presentación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°747 del 16 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 76

						2. DESESTIMAR el requerimiento efectuado al titular del Contrato de Concesión No. FFB-091, mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0006 del 6 de febrero de 2023, referente a la presentación de la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; toda vez que, el Contrato de Concesión No. FFB-091 fue clasificado como <u>PEQUEÑA MINERÍA</u> en Auto PAR-I No. 001336 del 20 de noviembre de 2017, por tal motivo no aplica dicho requerimiento. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión N°FFB-091 se encuentra clasificado como <u>PEQUEÑA MINERÍA</u> mediante Auto PAR-I No. 001336 del 20 de noviembre de 2017, razón por la cual, el plazo para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, vence el 31 DE DICIEMBRE DE 2023 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG6-152	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ	5	27-11-2023	A-PARI-1113	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HG6-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 768 del 20 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III de 2021, IV de 2022 y I, II, III de 2023, presentados con registro de producción en cero lo que corresponde con la situación actual del título minero y se encuentran bien diligenciados REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 6.474.610,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la anualidad del 08 de julio de 2013 a 07 de julio de 2014. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 254 del 10 de marzo de 2020. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592) por concepto de visita de seguimiento y control, toda vez que no se evidencia su pago, requerimiento efectuado mediante AUTO GTRI No. 172 del 29 de abril de 2011. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente

link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma.

4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera de la Información – AnnA Minería, con sus respectivos anexos. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DESESTIMAR el requerimiento realizado mediante AUTO PAR Ibagué No. 0427 del 16 de marzo de 2020, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$523.591) más los CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 8 de 9 intereses que se causen desde el 23 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que mediante AUTO PAR-I No. AUTO PAR-I No. 0046 del 24 de enero de 2014 se procedió a APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2. DESESTIMAR el requerimiento realizado mediante AUTO PAR Ibagué No. 0427 del 16 de marzo de 2020, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.344.172) más los intereses que se causen desde el 23 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que mediante AUTO PAR-I No. AUTO PAR-I No. 0046 del 24 de enero de 2014 se procedió a APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. DESESTIMAR el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 717 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.580.342), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, teniendo en cuenta que el valor no corresponde al saldo pendiente por pagar el cual es SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 6.474.610,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, que a través de acto administrativo separado se acogerá la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual de 2020 mediante tarea No. 7124103 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, que a través de acto administrativo separado se acogerá la evaluación técnica realizada a la modificación al Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante tarea No. 10772754 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA 6. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 768 del 20 de noviembre de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08031	HUGO LÓPEZ SAAVEDRA	9	27-11-2023	A-PARI-1114	DISPOSICIONES
				CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor HUGO LÓPEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.429, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. IE7-08031, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor HUGO LÓPEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.429, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235454586 de fecha 22 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía No. 7.520.429, correspondientes al señor HUGO LÓPEZ SAAVEDRA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 7520429231122125801 de fecha 22 de noviembre de 2023. Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales el señor HUGO LÓPEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.429, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. IE7-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 749 del 16 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión N° IE7-08031, teniendo en cuenta que se debe allegar el documento original firmado por el titular o su representante legal (si aplica este último), condiciones generales y recibo de pago; obligación que deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 749 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15)		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 76

						DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031 para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago y certificado de origen (sí hay lugar). Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 749 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 749 del 16 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031 para que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No.134 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 23 de marzo de 2023, para que allegue: - Comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$407.976.74), más los intereses moratorios que se causen desde el día 03 de diciembre de 2010, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - Comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$424.286), más los intereses moratorios que se causen desde el día 03 de diciembre de 2011, hasta la fecha efectiva del pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - Comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$448.923), más los intereses moratorios que se causen desde el día 03 de diciembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior, toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, no se evidencia su cumplimiento. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	IF1-14158X	JOAQUIN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA Y JOSE LUIS PIÑEROS GOES.	8	27-11-2023	A-PARI-1115	DISPOSICIONES
				CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores JOAQUIN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA y JOSE LUIS PIÑEROS GOES, identificados con cédula de ciudadanía No. 7703065 y 1061684805 respectivamente, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. IF1-14158X, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor JOAQUIN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7703065, presenta <u>INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de 42 MESES y 20 DÍAS e INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8, NUM 1 LIT. D, desde el 15 DE JULIO DE 2020 hasta el 14 DE JULIO DE 2025,</u> conforme providencia emanada del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO – NEIVA (HUILA) el 15 de julio de 2020. De acuerdo con Certificado Ordinario No. 235335735 de fecha 21 de noviembre de 2023 Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor JOSE LUIS PIÑEROS GOES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061684805, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235423018 de fecha 22 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía No. 7703065 y 1061684805, correspondientes a los señores JOAQUIN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA y JOSE LUIS PIÑEROS GOES, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación No. 7703065231122083047 y 1061684805231122083140 de fecha 22 de noviembre de 2023. Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de los señores JOAQUIN LEITERS RODRÍGUEZ OLAYA y JOSE LUIS PIÑEROS GOES identificados con cédula de ciudadanía No. 7703065 y 1061684805 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. IF1-14158X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 733 del 14 de noviembre de 2023:		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 76

						APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para los minerales de <u>oro aluvial, gravas y arenas</u>; allegados mediante radicado 20221001627002 del 7 de enero de 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 733 del 14 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IF1-14158X bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 para los minerales de oro aluvial, gravas y arenas respectivamente, junto con su respectivo comprobante de pago y certificado de origen (sí hay lugar). Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°733 del 14 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinente. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IF1-14158X bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente Póliza Minero Ambiental que ampare la décima segunda (12) anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 27 DE MARZO DE 2023 hasta el 26 DE MARZO DE 2024. Obligación que deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minera-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°733 del 14 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinente. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IF1-14158X BAJO APREMIO DE MULTA contemplada artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que, presente Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022; obligaciones que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°733 del 14 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinente.
--	--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 733 del 14 de noviembre de 2023. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IF1-14158X que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al siguiente incumplimiento: - Allegue el soporte del pago del saldo por valor de NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS. \$9.119.424.61 más los intereses que se generen desde la fecha de pago en oportunidad hasta su fecha de pago efectivo correspondiente a las regalías del primer trimestre del año 2019. Lo anterior, toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PAR-I N°1200 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de diciembre de 2021), no se evidencia su cumplimiento. INFORMAR al titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IF1-14158X. INFORMAR al titular minero que en caso de generar impactos ambientales diferentes a los contemplados en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N°0750 del 2 de marzo de 2018, durante la extracción de gravas y arenas, deberá realizar ante la Autoridad Ambiental ampliación o modificación de la Licencia Ambiental, lo cual será objeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería en las inspecciones de campo. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGO-16551	VICTOR ANTONIO FONSECA, Y OTROS	8	27-11-2023	A-PARI- 1116	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores VICTOR ANTONIO FONSECA, MASAEL DIAZ OSSA y FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO , identificados con cédula de ciudadanía No. 19158137, 2244604 y 1010181110 respectivamente, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551 , y se evidencio que:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 76

					Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores VICTOR ANTONIO FONSECA, MASAEL DIAZ OSSA y FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificados con cédula de ciudadanía No. 19158137, 2244604 y 1010181110 respectivamente, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario Nros. 235544033, 235544105 y 235544190 de fecha 23 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía 7693892 y 26430054, correspondientes a los señores VICTOR ANTONIO FONSECA, MASAEL DIAZ OSSA y FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación No. 19158137231123152635, 2244604231123152659 y 1010181110231123152722 de fecha 23 de noviembre de 2023. Finalmente, el 23 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de los señores VICTOR ANTONIO FONSECA, MASAEL DIAZ OSSA y FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificados con cédula de ciudadanía No. 19158137, 2244604 y 1010181110 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. IGO-16551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 762 del 20 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare la décima sexta (06) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 10 DE JULIO DE 2023 hasta el 09 DE JULIO DE 2024, obligaciones que deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	---



						3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551 para que, presente Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que revisado el expediente en digital y el sistema de gestión documental, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551 para que, allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$360.678), correspondiente a la etapa comprendida desde el 10 de julio de 2013 hasta el 09 de julio de 2014 por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--



						6. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'191.055), correspondiente a la etapa comprendida desde el 10 de julio de 2014 hasta el 09 de julio de 2015, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2'291.893), correspondiente a la etapa comprendida desde el 10 de julio de 2015 hasta el 09 de julio de 2016, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 8. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.452.327,00) correspondiente a la etapa comprendida desde el 10 de julio de 2016 hasta el 09 de julio de 2017, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 9. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.623.991,00) correspondiente a la etapa comprendida desde el 10 de julio de 2017 hasta el 09 de julio de 2018, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 76

						Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°762 del 20 de noviembre de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10441	MAURICIO MARTÍNEZ MORALES	7	27-11-2023	A-PARI-1117	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor MAURICIO MARTÍNEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11384317, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IGU-10441, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor MAURICIO MARTÍNEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11384317, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235574891, de fecha 24 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 11384317, correspondientes al señor MAURICIO MARTÍNEZ MORALES, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 11384317231124083258 de fecha 24 de noviembre de 2023.



Finalmente, el 24 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor MAURICIO MARTÍNEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11384317, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. **IGU-10441**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 763 del 20 de noviembre de 2023**:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10441** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la Póliza Minero Ambiental que ampare la sexta (06) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 19 DE JUNIO DE

2023 hasta el 18 DE JUNIO DE 2024; puesto que, verificando el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- no se evidencia la presentación. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°763 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. **IGU-10441** para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°763 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10441** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, allegue el comprobante de pago por la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016 ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2016, corregida por la Resolución VSC No. 00257 del 16 de Julio del 2020 ejecutoriada y en firme el 06/01/2021 por valor de **VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo los cuales corresponden a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.961.463, 75) M/CTE**. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°763 del 20 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°763 del 02 de noviembre de 2023.
2. **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento realizado al titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10441** en el NUMERAL SIETE (7) del Auto PAR PAR-I No. 00130 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 23 de marzo de 2023 que acogió el concepto técnico PAR-I No. 155 del 14 de marzo de 2023; puesto que, el valor de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016 ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2016; fue corregida por la Resolución VSC No. 00257 del 16 de Julio del 2020 ejecutoriada y en firme el 06/01/2021, siendo la multa por valor de VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo los cuales corresponden a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.961.463, 75) M/CTE.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10441** que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos:
 - Comprobante de pago por valor de saldo faltante de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.905.447), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Comprobante de pago por valor de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.037.695) correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen a partir del 19/06/2014.
 - Comprobante de pago por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.177.498) correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a partir del 19/06/2015.
 - Comprobante de pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.399.926) correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a partir del 19/06/2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 76

						- Comprobante de pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.637.921) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Presentación de la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta (05) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 19 de junio de 2022 hasta el 18 de junio de 2023. Lo anterior, toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PAR-I No. 00130 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 23 de marzo de 2023, no se evidencia su cumplimiento. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.S	8	27-11-2023	A-PARI-1118	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con NIT No. 860350697-4, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. IKK-15371, y se evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 22 de noviembre de 2023 se evidenció que, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con NIT No. 860350697-4, cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra "La exploración, explotación, transporte, beneficio, transformación, aprovechamiento integral y comercialización de recursos naturales renovables y no renovables; El desarrollo de actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras;. (...)" Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860350697-4, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235475879 de fecha 22 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación Nit 7.520.429, correspondientes al CONCRETOS ARGOS S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8603506974231122163216 de fecha 22 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 76

					Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL identificada con cédula de Ciudadanía No. 43626497, Representante Legal de la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. IKK-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 752 del 17 de noviembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la onceava (11) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 23 DE OCTUBRE DE 2019 hasta el 22 DE OCTUBRE DE 2020, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.941.331) y los Intereses, Tasa 12%, desde el 23/10/2019 hasta el 09/11/2022 por valor de CUATRO MILLONES CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$4.404.005), allegado mediante radicado No. 20221002149102 del 9 de noviembre de 2022. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 752 del 17 de noviembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 752 del 17 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, se encuentra pendiente la devolución del valor de \$10.539.515 por parte del grupo de regalías y contraprestaciones económicas para la aplicación del pago de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por parte del grupo de recursos financieros. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371 que, una vez se apruebe la integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, resoluciones 299 del 13 de junio de 2018, 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 4. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión Nos. IKK-15371, que solo puede comenzar las actividades de Explotación en los de los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS- 11581, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-11581	RAFAEL HERNANDO HERRERA Y OTROS	6	27-11-2023	A-PARI-1119	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ANGEL PEREZ y CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 17343222, 71081094 y 93288528 respectivamente, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. ILS-11581, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ANGEL PEREZ y CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 17343222, 71081094 y 93288528, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235632945, 235632951 y 235632958 de fecha 24 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía 17343222, 71081094 y 93288528, correspondientes a los señores RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ANGEL PEREZ y CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación No. 1734322231125072509, 71081094231125072533 y 93288528231125072556, de fecha 24 de noviembre de 2023. Finalmente, el 24 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de los señores RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ANGEL PEREZ y CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 17343222, 71081094 y 93288528 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. ILS-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 774 del 23 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°774 del 23 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato De Concesión N°ILS-11581 que la póliza minero ambiental N°63873 adquirida con la Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A. cuya vigencia comprende el periodo desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023, fue evaluada mediante tarea N°11670410 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, y será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.
------------------------------	------------------	--	----------	-------------------	--------------------	---



3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N°ILS-11581 que una vez retomen las actividades deben presentar el documento técnico actualización de recursos y reservas minerales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N°ILS-11581 que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título minero presenta una suspensión temporal de obligaciones otorgada mediante la Resolución GSC N°000156 del 14 de junio de 2023, y es por ello que una vez finalice el tiempo de otorgamiento de la suspensión deberán dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N°617 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°51 del 16 de julio de 2021) referente a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a 90 días.
5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N°ILS-11581 que, el Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2021, allegado mediante radicado N°41544 del 2 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, no será objeto de evaluación técnica, toda vez que para dicho trimestre el título minero dispone del otorgamiento de la suspensión temporal de obligaciones conforme a lo contemplado en la Resolución GSC N°000356 de 29 de junio de 2021 y Resolución VSC No. 001149 del 5 de noviembre de 2021.
6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N°ILS-11581 que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023 allegado mediante radicado N°20231002679762 del 13 de octubre de 2023, no será objeto de evaluación técnica, toda vez que, para dicho trimestre el título minero dispone del otorgamiento de la suspensión temporal de obligaciones conforme con lo contemplado en la Resolución GSC N°000156 de 14 de junio de 2023.
7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión N°ILS-11581 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°643 del 27 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°53 del 28 de julio de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N°128 del 19 de julio de 2021; y la información aportada mediante radicado N 20211001375772 del 25 de agosto de 2021, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16101	ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE	5	27-11-2023	A-PARI-1120	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBK-16101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 700 del 03 de noviembre de 2023: APROBACIONES. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Gravas y Arenas de Cantera correspondientes a: I, II, III, IV Trimestre de 2022 y I, II, III Trimestre de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular. ACEPTAR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava y arena de rio correspondientes a: I, II, III, IV Trimestre de 2022 y I, II, III Trimestre de 2023, allegados por el titular minero. - De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen anual de 60.000 m3/año y 180.000 m3 de materiales de construcción (arenas y gravas) de rio y Cantera respectivamente, el Título Minero No. JBK-16101, se CLASIFICA en mediana minería REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBK-16101, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen que permitan verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos (certificado de origen y Declaración de Producción y Liquidación de Regalías) coincidan; y así acreditar la procedencia lícita de los minerales como lo estipula el Decreto 1073 de 2015. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa p formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la póliza minero ambiental N° 61-43-101000752 adquirida con la compañía SEGUROS DEL ESTADO cuya vigencia comprende el periodo desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 17 de septiembre de 2024, fue evaluada mediante tarea N°13538091 de la plataforma ANNA MINERÍA. Es de señalar que el monto de la garantía está en función de la etapa (exploración y/o construcción y montaje) y del volumen de la producción (producción que se toma del Instrumento Técnico aprobado) para los títulos en etapa de explotación, y esto no involucra en el cálculo de la garantía el estado de otorgamiento o no de la licencia ambiental "Artículo 280 Ley 685 de 2001".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 76

						2. INFORMAR que la evaluación del FBM Anual 2021 con tarea N°10226713 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, será acogida mediante acto administrativo separado y notificado conforme a las disposiciones legales. 3. INFORMAR que la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado el día 04 de febrero de 2023, fue evaluado mediante tarea N°11752708 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. será acogida mediante acto administrativo separado y notificado conforme a las disposiciones legales. 4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 782 del 24 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERENESTO PERDOMO PERDOMO	3	27-11-2023	A-PARI-1121	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCC-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 778 del 23 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2010; II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados y el pago se realizó de forma oportuna. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, Bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2023, a través del aplicativo Anna Minería. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera de la Información – AnnA Minería, con sus respectivos anexos, toda vez que no se evidencia presentado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 76

					a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago, si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JCC-08001X que el Formato Básico Minero Anual de 2021 con Radicado No. 41975-0 del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, fue evaluado mediante tarea No. 9184782, la cual será acogida mediante acto administrativo separado que le será notificado conforme a las disposiciones legales 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 778 del 23 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LF9-08041X	EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ Y OTRO	7	27-11-2023	A-PARI-1122 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN, identificados con cédula de ciudadanía No. 7693892 y 26430054 respectivamente, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. LF9-08041X, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN, identificados con cédula de ciudadanía No. 7693892 y 26430054 respectivamente, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario Nros. 235486030 y 235486141 respectivamente, de fecha 22 de noviembre de 2023.



Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía 7693892 y 26430054, correspondientes a los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación No. 7693892231122182344 y 26430054231122182438 respectivamente de fecha 22 de noviembre de 2023.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, los señores EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN, identificados con cédula de ciudadanía Nros. 7693892 y 26430054 respectivamente, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. **LF9-08041X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 750 del 17 de noviembre de 2023:**

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022 para los minerales de gravas y arenas, allegado mediante radicado No. 20231002264772 del 2 de febrero de 2023, junto con los comprobantes de pago 20220714092325 y

20220714092528. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023.

2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022 para los minerales de gravas y arenas, allegado mediante radicado No. 20231002264772 del 2 de febrero de 2023, junto con los comprobantes de pago 20221215223701; 20230126075341 y 20221215223859. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023.

3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022 para los minerales de gravas y arenas, allegado mediante radicado No. 20231002264632 del 2 de febrero de 2023, junto con los comprobantes de pago 20230125213500 y 20230125213027. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 76

					4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 para los <u>minerales de gravas y arenas</u>, allegados mediante los radicados No. 20231002467042 de 9 de junio de 2023; 20231002557842 del 31 de julio de 2023 y 20231002687512 del 18 de octubre de 2023, junto con los comprobantes de pago No. 20230607144656, 20230607144935, 20230727120836, 20230727121104, 20231010143118 y 20231010143404 respectivamente. De conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF9-08041X bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare el segundo (2) año de la etapa de explotación, período comprendido desde el 02 DE JUNIO DE 2023 hasta el 01 DE JUNIO DE 2024; puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, NO se evidencia la presentación. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. LF9-08041X para que, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°750 del 17 de noviembre de 2023. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF9-08041X para que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I No. 0996 del 29 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 059 del 30 de noviembre de 2022, referentes a la presentación de:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 76

					• Certificado de trámite (con vigencia no mayor a 90 días) o el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental definitiva del título minero. • Plan de Gestión Social, de conformidad con la CLAUSULA SÉPTIMA –Obligaciones del Concesionario: ...7.9 Presentar a la autoridad minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen... la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional Lo anterior, toda vez que, habiendo sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA, no se evidencia su cumplimiento. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LF9-08041X que, se generó un saldo a favor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.536,00), por concepto de pagos extemporáneos e intereses de regalías, los cuales podrán ser utilizados para futuras regalías. 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión LF9-08041X que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKP-09161	REYNALDO CORTES PERDOMO	6	27-11-2023	A-PARI-1123 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR y JOHN LUIS TORRES TOVAR, identificados con cédula de ciudadanía No. 17308624, 7718848, 26632080 y 79599781, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR y JOHN LUIS TORRES TOVAR, identificados con cédula de ciudadanía No. 17308624, 7718848, 26632080 y 79599781, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235604652, 235604684, 235604718 y 235604740 de fecha 24 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 76

					Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía 17308624, 7718848, 26632080 y 79599781, correspondientes a los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR y JOHN LUIS TORRES TOVAR, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación No. 17308624231124141555, 7718848231124141623, 26632080231124141650 y 79599781231124141725, de fecha 24 de noviembre de 2023. Finalmente, el 24 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR y JOHN LUIS TORRES TOVAR, identificados con cédula de ciudadanía No. 7308624, 7718848, 26632080 y 79599781, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. OKP-09161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 764 del 20 de noviembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.786.664) por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta (4) anualidad de la etapa de exploración para el contrato de concesión OKP-09161, el cual incluye los intereses generados; allegado mediante radicado No. 20231002701702 del 25 de octubre de 2023, cancelado el 19 de octubre 2023 con el número de pago 78161952. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 764 del 20 de noviembre de 2023. 2. APROBAR el pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 3.535.557) por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta (5) anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión OKP-09161, el cual incluye los intereses generados, allegado mediante radicado 20231002701702 del 25 de octubre de 2023, cancelado el 19 de octubre de 2023 con el número de pago 78161950. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 764 del 20 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 76

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°764 del 20 de noviembre de 2023. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161 en los <u>NUMERALES UNO (1) y DOS (2)</u> del <u>AUTO PAR-I No. 0627 del 19 de septiembre de 2023</u>, notificado por Estado Jurídico No. 081 del 19 de septiembre de 2023, que acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 519 del 08 de septiembre de 2023; en razón a que, verificando el cálculo realizado para el canon superficial correspondiente al cuarto y quinto año de la etapa de exploración, no corresponde al valor a pagar. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°764 del 20 de noviembre de 2023. INFORMAR a los titulares que la consignación adicional realizada mediante factura de pago No. 72162473, por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000,00), NO fue requerida, por tanto, presenta este saldo a favor que podrá utilizar en los futuros pagos de canon. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161, que la quinta y última etapa de exploración VENCE EL 21 DE FEBRERO DE 2024, razón por la cual, deben dar cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.7 de la <u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>; obligaciones a cargo del CONCESIONARIO: presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el <u>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)</u>, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y los términos de referencia. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161 que, la quinta y última etapa de exploración VENCE EL 21 DE FEBRERO DE 2024, por tal razón debe dar cumplimiento a los estipulado La <u>CLÁUSULA QUINTA</u> – autorizaciones ambientales del contrato de concesión No. OKP-09161 para las etapas de Construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el <u>ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO Y EN FIRME, EN QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE HAYA OTORGADO LA LICENCIA AMBIENTAL</u>. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161 que, la quinta y última etapa de exploración VENCE EL 21 DE FEBRERO DE 2024, por tal razón debe dar cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.15 de la <u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>; obligaciones a cargo del CONCESIONARIO: presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el <u>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</u>. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP- 09161 que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 76

						8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QH5-10401	MINA PROVIDENCIA S.A.	4	27-11-2023	A-PARI-1124	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. QH5-10401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 780 del 23 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 2 de junio de 2023 hasta el 1 de junio de 2024, por un valor de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 23780.00), más los intereses correspondientes por pago extemporáneo para un total de veintitrés mil novecientos veinticinco pesos m/c (\$ 23925.00) 2. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen del primer año de 10.000 ton/año de dolomita el Título Minero No. QH5-10401, se CLASIFICA en pequeña minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la póliza minero ambiental N°51-43-101002324 adquirida con la compañía SEGUROS DEL ESTADO cuya vigencia comprende el periodo desde el 15 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2024, fue evaluada mediante tarea N°12722791 de la plataforma ANNA MINERÍA. La cual será acogida en acto administrativo separado. 2. INFORMAR que actualmente el contrato de concesión No. QH5-10401 cronológicamente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida desde el 02 de junio del 2023 y hasta el 01 de junio del 2024. En el momento que el cambio de etapas se acoja mediante acto administrativo y se notifique ejecutoria de este, deberá tenerse en cuenta, para el pago de la póliza minero ambiental. Es de señalar que el monto de la garantía está en función de la etapa (exploración y/o construcción y montaje) y del volumen de la producción (producción que se toma del Instrumento Técnico aprobado) para los títulos en etapa de explotación, y esto no involucra en el cálculo de la garantía el estado de otorgamiento o no de la licencia ambiental "Artículo 280 Ley 685 de 2001" 3. INFORMAR que la evaluación del FBM Anual 2022 con tarea N°12566397 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, será acogida en acto administrativo separado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 76

						4. INFORMAR que la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado el día 12 de julio de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea N°10631796 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, será acogida en acto administrativo separado. 5. INFORMAR que el contrato de concesión No. QH5-10401 se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por lo que no configura aún la obligación económica de pago de regalías. Sin embargo, en el momento que el cambio de etapas se acoja mediante acto administrativo y se notifique ejecutoria de este, deberá tenerse en cuenta, para la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías. 3.9. INFORMAR que la sociedad titular se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Exploración y está dentro del término de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato y no se requerirá el PGS en el presente concepto técnico. Sin embargo, en el momento que el cambio de etapas se acoja mediante acto administrativo y se notifique ejecutoria de este, deberá tenerse en cuenta, para la presentación inmediata ante la Autoridad Minera del Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. 6. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 780 del 23 de noviembre de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDF-08471	MUNICIPIO DE TIMANA- HUILA	3	27-11-2023	A-PARI-1125	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RDF-08471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 755 del 17 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDF-08471 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la Autorización Temporal, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 76

						2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 755 del 17 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORA	RFA-16011	MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA	3	27-11-2023	A-PARI-1126	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RFA-16011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 720 del 10 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la Autorización Temporal, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 771 del 22 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	10015	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.	5	27-11-2023	A-PARI-1127	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10015 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10015, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que complemente el procedimiento de Trabajo Seguro-PTS- para el Transporte, almacenaje y uso de explosivo. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero



						2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.10015, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda con la realización del registro que permita el control al mantenimiento a los equipos de trabajo en altura. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.10015, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa de ubicación del Título Minero desde la vía de acceso, señalización del uso obligatorio de los EPP, Señal de prohibido el ingreso a personal no autorizado, publicación del plano de riesgos en lugar visible para todos los trabajadores y personal que ingrese al área del Título Minero e Instalar la señalización faltante de acuerdo con las actividades mineras que se realizan en el área del Título 10015, con las características exigibles de acuerdo con la Normatividad vigente exigible para la señalización. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.10015 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la actualización al plan de sostenimiento con estudio Geomecánico especialmente para los mantos de roca fosfórica de color claro, que respalden el tipo de sostenimiento a implementar para este tipo de respaldo en donde se encuentre en la mina.En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.10015, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa de rutas de evacuación, abscisado y tableros para el control de gases, antes del ingreso a cada frente de explotación dentro de la mina. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 76

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 375 del 24 de noviembre de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SJV-08331	EDUARDO QUINTERO FIERRO Y OTROS	4	27-11-2023	A-PARI-1128	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-SJV-08331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SJV-08331 para que, alleguen ante la Autoridad Minera evidencia de la actualización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 362 del 21 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 362 del 21 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SJV-08331, NO cuenta con Licencia Ambiental. En la visita de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-09091	YAVED CANTILLO ALVAREZ, ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO	3	27-11-2023	A-PARI-1129	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHB-09091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal C) de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HHB-09091 para que, justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses; teniendo en cuenta que, durante la visita de fiscalización no se evidencio el desarrollo de actividades mineras; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 363 del 21 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 363 del 21 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, cuenta con Licencia Ambiental otorgada Resolución No. 3983 del 04 de marzo de 2009 por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; y que en la inspección de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	LF4-15501	DIANA STELLA TRUJILLO WALLES Y OTROS	4	27-11-2023	A-PARI-1130	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LF4-15501 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. DAR CUMPLIDOS los requerimientos realizados al titular del Contrato de Concesión No. LF4-15501, mediante Auto PAR-I No. 896 del 28 de julio de 2022, referentes a la <u>presentación del PTS (Procedimiento de trabajo seguro) para el carque de arcilla y transporte del mismo dentro del área del título, soportes de la realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores de la fábrica de Ladrillo y registros de la producción de arcilla;</u> los cuales fueron verificados en La inspección realizada al área del título minero el día 15 de noviembre del 2023. De acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 364 del 21 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501 para que, allegue ante la Autoridad Minera evidencia de la publicación de los planos de labores mineras actualizado y de riesgos en la mina; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 364 del 21 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501 para que, allegue ante la Autoridad Minera evidencia de los extintores con carga vigente; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 364 del 21 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501 para que, allegue ante la Autoridad Minera evidencias de la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de los frentes de explotación; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.

						364 del 21 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 364 del 21 de noviembre de 2023. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SIL-11421, abstenerse de adelantar actividades de extracción hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, debidamente aprobados. 3. INFORMAR al titular que, mediante Resolución No. 707 del 21 de abril de 2017 el título LF4-15501 cuenta con Licencia Ambiental vigente emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; y que en la inspección de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.						
Contrato de Concesión	15207	MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S	8	27-11-2023	A-PARI-1131	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15207, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <u>Concepto Técnico PAR-I No. 575 del 20 de septiembre de 2023</u>. Conclusión 4.8, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: <table><tr><th colspan="3">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th></tr><tr><td>Listado productos y subproductos según MSE</td><td>Entregar</td><td>*Observaciones y Datos</td></tr></table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entregar	*Observaciones y Datos
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE												
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar	*Observaciones y Datos										



ESTADO 109 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

		Si	No	asociados (cuantificar)
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas			X	
2. Contactos con la comunidad y enfoque social			X	
3. Topografía de las áreas exploradas		X		
4. Sensores remotos		X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
7. Geofísica	7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		
	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		
	8.3 Mapa de estaciones de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
	8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
	8.5 Bases de datos	X		
9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
	10.2 Base de datos		X	
	10.3 Mapa estructural		X	
	10.4 Memoria explicativa estructural		X	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				



ESTADO 109 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Sí	No	
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	X		
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X		
	11.4 Mapa con localización de perforaciones	X		
	11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	X		
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
	12.2 Bases de datos	X		
	12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X		
	12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X		
13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X		
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológicos y temáticas asociadas	X		
	15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
	15.3 Formatos de captura		X	
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X	
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Sí	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 76

					PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular que, para realizar la entrega de la información geológica al Banco de Información Minera, deberá dar observancia a lo contemplado en el PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA POR LOS TITULARES MINEROS, acogido a través de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera – BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001727 del día 28 de diciembre de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR por Estado a la sociedad MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 15207 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ÁREA DE RESERVA ESPECIA	ARE-TC2-09281	JAIME CALEÑO ESPINOSA Y OTRAS	8	27-11-2023	A-GSC-ZO-ARE-012 DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ARE-TC2-09281, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:



- **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.

- **REQUERIR** bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del ARE-TC2-09281, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres; II y III del año 2021, I y II del año 2022 y I y II del año 2023, si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020

REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del ARE-TC2-09281, para que alleguen los soportes de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, de los trimestres III y IV del año 2019, trimestres I, II, III y IV del año 2020, trimestre I del año 2021 y trimestre III del año 2022, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 019 del 1 de noviembre de 2023.
- **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 019 del 1 de noviembre de 2023., no se evidenció en el expediente el cumplimiento referente a 1). La presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago, y 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.

Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución 025 del 14 de febrero de 2017 y Resolución VPPF No. 114 de 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01760 de 23 de agosto de 2021, por la que se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, y de las contenidas en el Art. 16 de la Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del ARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020,

- Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto GSC-ZO-ARE- No 019 del 1 de noviembre de 2023, y más concretamente en Informe técnico de seguimiento N° 618 del 27 de noviembre de 2019, el cual se puso en conocimiento a través del AUTO VPF GF No 074 del 5 de octubre de 2020, y en Informe técnico de inspección de seguimiento y control consecutivo No -002 -2020-26-02- 20 de fecha 01 de marzo de 2020, el cual se remitió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial - ARE-TC2-09281, mediante oficio con radicado N°



ESTADOS

20204110353651 del 10 de diciembre de 2020. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que efectuasen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Art. 24 Ibidem, y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem.

- **CONMINAR** a los beneficiarios del ARE-TC2-09281, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2010.

- **INFORMAR** a los beneficiarios del ARE-TC2-09281, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Y Comunicar Alcaldía Municipal de Anzoátegui-Tolima, a la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, y a la comunidad minera beneficiada del ARE-TC2-09281, remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 76

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 28 de noviembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Angie Cardenas